Buenos Aires, 20 de agosto de 2026

Autos y Vistos:

En atención a los trabajos realizados por la contestación del recurso extraordinario, efectuada el 1° de octubre de 2024; el motivo, la extensión, la calidad jurídica y complejidad de la labor desarrollada, la responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera derivarse para los profesionales, el resultado obtenido y lo dispuesto por los arts. 16, incs. b, c, d, e, 19, primer párrafo, 20, 31 y concs. de la ley 27.423, se regulan los honorarios de los doctores Patricia Eugenia Feliciano y Adrián Marcelo Míguez, en conjunto, en la suma de dos millones cuarenta y un mil quinientos veinte pesos ($ 2.041.520), que representa la cantidad de 20 UMA, de conformidad con lo previsto en el art. 51 de la citada ley y lo establecido en la resolución SGA 1785/2026.

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo.

A su vez, los referidos letrados solicitan que los honorarios que les corresponden, por su actuación profesional en la contestación del recurso extraordinario, se regulen a favor del “Estudio Carena y Asociados Abogados Sociedad Civil”. Tal petición debe ser desestimada, de conformidad con los argumentos expuestos por este Tribunal en los precedentes “Central Neuquén S.A. y otra" (Fallos: 325:742) y “Ayerza, Ricardo Eduardo" (Fallos: 329:5555).

Notifíquese y devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis